



NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/3082  
19 marzo 1958  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES-  
FRANCES-ESPAÑOL

ACUERDOS ENTRE ORGANISMOS Y ACUERDOS ENTRE ESTOS Y  
OTRAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Carta de fecha 14 de marzo de 1958 dirigida al Secretario General  
por el Director General de la OIT

El Secretario General ha recibido la siguiente carta, de fecha 14 de marzo de 1958, con que el Director General de la Organización Internacional del Trabajo comunica el texto de un proyecto de acuerdo entre dicha Organización y la Liga de Estados Arabes:

"Para conocimiento del Consejo Económico y Social y de conformidad con el artículo XVI del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, tengo el honor de remitirle adjunto el texto del proyecto de acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Liga de Estados Arabes.

"El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha aprobado el texto del proyecto de acuerdo en su 138a. reunión y me ha autorizado a firmar el Acuerdo con el Secretario General de la Liga de Estados Arabes si el Consejo de ésta está también conforme con el texto.

"El Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que sea suscrito por los representantes autorizados de la Liga de Estados Arabes y de la Organización Internacional del Trabajo."

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL  
TRABAJO Y LA LIGA DE ESTADOS ARABES

Preámbulo

Considerando que la Organización Internacional del Trabajo, como entidad de carácter universal, atribuye la más alta importancia al mantenimiento y al progreso, en la esfera social y laboral, de normas universales basadas en los principios consagrados por la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de Filadelfia; y que, aunque coopera con las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional, la Organización se mantiene fuera de toda controversia política entre naciones o grupo de naciones, estando a la disposición de sus Estados Miembros para cooperar con ellos, sea separadamente o a través de las organizaciones regionales de que forman parte, a fin de cumplir, sobre la base de las normas universales elaboradas a través de la Organización Internacional del Trabajo, los objetivos que constituyen la razón de la existencia misma de la Organización,

Considerando que la Liga de Estados Arabes desea promover el bienestar de los pueblos de sus Estados Miembros en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo,

La Organización Internacional del Trabajo y la Liga de Estados Arabes,

Deseosas de contribuir a la realización más eficaz, en los Estados Arabes, de los fines de la Organización Internacional del Trabajo dentro de los términos de la Carta de las Naciones Unidas,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Consultas recíprocas

1. La Liga de Estados Arabes y la Organización Internacional del Trabajo se consultarán normalmente sobre asuntos de interés común con el propósito de realizar efectivamente en los Estados Arabes los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo.

2. La Organización Internacional del Trabajo informará a la Liga de Estados Arabes sobre cualquier plan para el desarrollo de sus actividades regionales en los territorios de los Estados miembros de la Liga, tomando en

/...

consideración cualquier observación relacionada con dichos planes que le formulara la Liga de Estados Árabes con el fin de alcanzar una coordinación efectiva entre ambas Organizaciones.

3. La Liga de Estados Árabes informará a la Organización Internacional del Trabajo sobre cualquier plan de desarrollo de sus actividades en relación con asuntos de interés para la Organización Internacional del Trabajo y tomará en consideración cualquier observación relacionada con dichos planes que le formulara la Organización Internacional del Trabajo con miras a alcanzar una efectiva coordinación entre las dos Organizaciones.

4. Cuando las circunstancias lo requieran, los representantes de las dos Organizaciones se consultarán para convenir en la manera más eficaz de organizar actividades especiales y de asegurar la completa utilización de los recursos de ambas Organizaciones.

## ARTICULO II

### Informaciones estadísticas y legislativas

1. La Liga de Estados Árabes y la Organización Internacional del Trabajo procurarán la mayor cooperación posible para eliminar toda duplicación innecesaria de actividades. Ambas Organizaciones combinarán sus esfuerzos para lograr la mejor utilización de las informaciones de carácter estadístico y legislativo y para asegurar el empleo más eficaz de sus recursos para la recopilación, análisis, publicación y difusión de tales informaciones con el propósito de reducir la labor de los gobiernos o de las organizaciones de donde se obtienen esas informaciones.

2. La Liga de Estados Árabes y la Organización Internacional del Trabajo se consultará normalmente acerca de las disposiciones que convengan tomar para la preparación en lengua árabe de los textos de los Convenios y Recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo y otros documentos de la OIT que tengan interés para los Estados árabes.

/...

### ARTICULO III

#### Intercambio de informaciones y documentos

1. La Liga de Estados Arabes y la Organización Internacional del Trabajo efectuarán el más completo y rápido intercambio de informaciones y documentos sobre asuntos de interés común.
2. La Organización Internacional del Trabajo mantendrá informada a la Liga de Estados Arabes sobre los aspectos de su labor que revistan interés para la Liga.
3. La Liga de Estados Arabes mantendrá informada a la Organización Internacional del Trabajo sobre los aspectos de su labor que sean de interés para la Organización.

### ARTICULO IV

#### Reciprocidad de representación

Con el fin de fomentar en los Estados árabes la efectiva realización de los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, esta Organización invitará a la Liga de Estados Arabes a hacerse representar en las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, y la Liga de Estados Arabes invitará a la Organización Internacional del Trabajo a hacerse representar en sus reuniones cuando se consideren cuestiones en que tenga interés la Organización Internacional del Trabajo.

### ARTICULO V

#### Disposiciones administrativas

El Secretario General de la Liga de Estados Arabes y el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo tomarán las disposiciones administrativas necesarias para asegurar la efectiva colaboración y contacto entre el personal de ambas entidades.

/...

ARTICULO VI

Vigencia, modificación y duración

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que sea suscrito por los representantes autorizados de la Liga de Estados Arabes y de la Organización Internacional del Trabajo.
  2. El Acuerdo podrá ser modificado con el consentimiento de ambas Partes.
  3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo que cesará de surtir efectos seis meses después de la notificación de la denuncia.
-